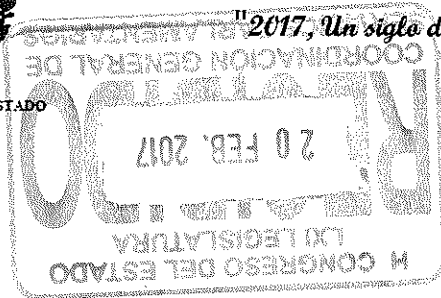




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 177 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El daño ambiental es toda afectación al medio ambiente, sin embargo cuando acontece alguna alteración del ambiente en nuestra legislación se carece de aspectos puntuales en cuanto a la forma en que debe restituirse el mismo.

A saber existen diversas opciones de reparación en torno al ambiente, pudiendo ser una de ellas la restitución al estado anterior al daño, misma que garantiza la estabilidad en los ecosistemas o áreas afectada por la acción del hombre.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

Por ello es necesario establecer en la legislación vigente en la entidad dicha prescripción a efecto de dejar claro cómo puede llevarse a cabo la restitución como consecuencia de un daño ambiental, pues sabemos que los seres humanos en todo momento dependemos de nuestro entorno para poder sobrevivir, pues es de ahí donde obtenemos el cumulo de recursos necesarios no solamente para la obtención de alimento sino además para el funcionamiento de la industria y el desarrollo humano.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 177 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 177. Para el caso de la reparación del daño, la SEGAM expedirá dictamen técnico que evalúe el daño ambiental causado, señalando los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales afectados, estableciendo además la obligación de restituir al estado o condición en la que se habrían hallado las áreas, recursos o elementos naturales afectados en el momento previo inmediato al daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de febrero de 2017